



# ORICIALI

# de la Provincia de las Baleares.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios quo se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á les editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptar Por un número suelto . . . . 0'25 \* Anuncios para suscriptores, línea. . 0'10 \* Ide mpara los que no lo son. . . 0'25 \* Num. 2876

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

# SECCION OFICIAJ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MIYISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10)

Núm. 78

Gobierno Civil de la Provincia

DE LAS BALEARES

Anuncio.

Durante la presente estacion calurosa y hasta nuevo aviso, las Oficinas de este Gobierno de provincia estarán abiertas al público desde las 8 á las 12 de la mañana.

Palma 14 Julio de 1885.P. O. del Sr. Gobernador.El Secretario accidental,
Francisco d la Gándara.

Núm, 79

## PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Junio último:

			GRA	NOS.				CALDOS	3.		CARNE	s.	PA	JA.
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	detrigo d	lecebada
PUEBLOS catesas de partido	Н	ECTÓL	ITROS		KILÓG:	RAMOS	· I	LITROS	,	KII	OGRAM	ios.	KILÓG	RAMOS
	Рв. св.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps, cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cts
Ibiza	25'00	12'80	,	,	0'84	0'52	1.17	0'44	0.75	1.25	,	1'75	0.07	0.06
Inca	19.00	12.75		*	1.00	0.52	1,00	0.25	0.70	1'50	,	ν -	0.06	
Mahon	20'94	12'16		17.57	0.80	0.55	1.20	0.55	0.85	1.25	1.35	1.15	0.68	0'07
Manacor	19,00	11'50	,	,	0'47	0.45	1.10	0.10	0'40	1'30	,		0'04	0'04
Palma	21,20	10.00		19'75	0'72	0'48	1.25	0.57	1.00	1.63	1'63	1,30	0.07	0.07
TOTALES	105'44	59'21	,	37'32	3'83	2.52	5'72	1'91	3.70	6.93	2'98	4'80	0,30	0'24
Precio medio general	The second second	11'84	oll ast h tet n teir	18'66	0'77	0.20	1'14	0.38	0'74	1,39	1'49	1'60	0,06	0,06

	halle soil balle	HECTOLITRO.  Pesetas cénts.	LOCALIDAD.
m	Precio máximo	25'00	Ibiza.
TRIGO	Idem mínimo	19,00	Inca y Manacor.
	Idem máximo	12'80	Ibiza.
CEBADA	Idem mínimo	10.00	Palma.

Palma 8 de Julio de 1885.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador, Cos-Gayon.

### Núm. 80

# COMISION PROVINCIAL

#### DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

# Depositaria

# Año económico de 1883-84.

Relacion de los Ingresos y Gastos que han tenido lugar en la Depositaria de fondos de esta Comision, para la defensa de esta provincia.

T	TK	~	D	To	C	0	a	
1	N	U	n		O	U	0	

									Ptas. Cts.
Existencia como saldo del ejercicio ante Ingresado de la Exema. Diputacion pre	rio	r .	al .	en.	. cal	ida	d	de.	377'14
reintegrable		her	·				, ,		1.000'00
pondiente al ejercicio actual			. Id		·				5.661'71
Total.		•	•				•		7.038'85
GAST	7 5	3.							
Personal en los puertos habilitados de la	pr	ovi	aci	a.		,			4.530.00
Idem auxiliar de la Secretaria		,							374'94
Material de la Secretaria y Comisiones.			,	.6		,	20.3		151.35
Material de la Secretaria y Comisiones. Idem y lavado en los puertos , .			•	,	,		•		1.260 95
Control Islanda (I al Maria Suma									6.317'24
Existencia para el siguiente ejercicio.	19.0				•		•		721'61
Total.								•	7.038.85
				STATE OF THE STATE					

Palma 30 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco Satorras.—Visto Bueno.—El Presidente, Manuel Cos-Gayon.

#### Núm. 81

#### ANO ECONOMICO DE 1884 85.

Relacion de los ingresos y gastos que han tenido lugar en la depositaria de fondos de esta Comision, para la defensa de esta provincia contra la filóxera.

INGRESOS	
Existencia como saldo del ejercicio anterior	721'61
Recaudado procedente del impuesto especial sobre la viña, correspondiente al año económico de 1883 à 84	
Idem idem idem correspondiente al id. de 1884 à 85	7.663 59
	Designation of the

	- 0 00		300	• ,			10.000 00
Personal en los nueve puertos hab tro mensualidades atrasadas del Doce idem del actual ejercicio. Personal auxiliar de la Secretaria Material de la Secretaria y Comisi	año a id. id. iones.	de la nterio	or.	, .	,		2.760'00 8.130'00 666'56 189'72
Material y lavado en los puertos. Reintegrado á la Diputación provi	ncial.						3.400'00
Pagado por el 4 p S de recaudacio el ejercicio de 1883 à 84	on que i	10 se	habia	aabo	nade	o en	
Existencia para el siguiente ejerc	Suma cicio.		•		•		17.191'91 2.363'09
*	Total.	. ,					19.555'00

Palma 30 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco Satorras.—Visto Bueno. - El Presidente, Manuel Cos-Gayon.

#### Núm 82 JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PÚBLICA

de las Baleares.

Circular.—Deseando esta Junta evitar, en lo que sea posible, los inconvenientes que ocasiona la reunion de niños en las escuelas públicas, especialmente en la época canicular; y condiciones de la mayor parte de los leste particular.

edificios en que aquellas están instaladas, en sesion de hoy, ha acordado. invitar á las Juntas locales de primera enseñanza, á que siguiendo la costumbre establecida en esta provincia, tengan á bien mandar que se cierren durante la citada época, las escuelas públicas svjetas é su respectiva jurisdicion, comunicando oportunamente, á | este Centro provincial el acuerdo que miento el presente número del Boleteniendo presentes, además, las malas tomasen ó hubieren tomado sobre TIN OFICIAL, convoquen los Sres. Al.

Lo que se publica en el «Boletinpendedores y cosecher os de vinos, Oficial, para conocimiento de los Se- | aguardientes y licores v á los conceja. nores Alcaldes, como presidentes de las Juntas de primera enseñanza.

Palma 11 Julio 1885.-El Gobernador Presidente, Manuel Cos-Gayon. -P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

#### Núm. 83

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

NEGOCIADO DE IMPUESTOS

Consumos

#### CIRCULAR.

Dos son las formas en que la vigente Ley é Instruccion de consumos dispone sea satisfecho dicho impuesto durante el actual año económico en todos los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo de encabezamiento, subordinándose una á los preceptos contenidos en los capitulos 24 y 25 y la otra en el 30 del Reglamento aprobado en 16 de Junio pròximo pasado.

Los encabezamientos señalados á cada pueblo de esta provincia son exactamente los mismos que fijó la Ley del impuesto de 31 de Diciembre de 1881, modificada por la de 6 de Julio de 1882, ó scan los que se han satisfecho en los tres últimos años económicos aumentados en 25 céntimos de peseta por habitante por razon del consumo de la Sal.

Con arreglo pues al articulo 5.º de la última Ley dictada y al 220 del Reglamento para su ejecucion, se preceptua que la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exijida á los expendedores y cosecheros procediendo por tal consecuencia lo sea por reparto vecinal el total importe de las demás especies de tarifa.

Ptas. Cts.

Conocida como es por cada Ayuntamiento que tiene acordado el repartimiento, la cantidad que por vinos y aguardientes debe satisfacerse al Tesoro por los cosecheros y espendedores y la correspondiente á reparto vecinal que han de ejecutar las Juntas repartidoras que la Administracion tiene nombradas en uso de sus atribuciones, cree conveniente la misma dictar pormedio de esta circular las instrucciones necesarias para que tengan el más exacto y puntual cumplimiento.

Tocante á la nueva forma á contribuir al impuesto disponese en el articulo 220 que deben sujetarse en un todo los encabezamientos gremiales obligatorios por las especies de vinos, aguardientes y licores á las disposiciones de los articulos 213 y siguientes del mismo reglamento, añadiendo que cuando las clases declaradas agremiables no cumplan con lo dispuesto en los artículos 214 y 215 despues de haber sido invitadas á verificarlo, los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento, con los cuales se entenderán directamento, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento es exigible à todos ellos.

Procede pues en primer término que tan pronto llegue á cada Ayuntales del Ayuntamiento, pudiendo con. currir los primeros personalmente, ó representados, entendiéndose que el que lleve la representacion de alguno, debe acreditarla por medio de oficio que al efecto el representado dirijirá al Alcalde mandando este se una al espediente de encabezamiento para que surta los debidos efectos.

Abierta la sesion se leerá la lista de los individuos del grémio participándoles, la cantidad que por encabezamiento obligatorio les corresponde satisfacer por consumos en el actual año económico por las especies de vinos, aguardientes y licores cuyo importe es el que à cada Ayuntamiento se hizo saber en circular de esta Administracion fecha 11 del corriente mes. Hecho lo que queda anotado, se les hará saber que el contrato ó encabezamiento es obligatorio y en el deben estar comprendidos sin escepcion de alguno, ordenándoles que acuerden al efecto por mayoria absoluta de votos la manera de hacer efectivo el importe de encabezamiento para el Tesoro por dichas especias con más los recargos autorizados.

Debiendo tenerse en cuenta para los efecfos de encabezamiento que la parte de las respectivas cosechas ó existencia de dichos líquidos que de ordinario destinen al consumo de la localidad.

Si en la reunion que celebren los interesados, prévia citacion, no pudiere tomarse acuerdo por la mayoría obsoluta, se convocará para una nueva reunion en término de tercero dia y en ella se tomará el acuerdo por la mayoria de los concurrentes.

Cuando el medio adoptado sea el reparto, dispone el articulo 215 de la nueva instruccion que será obligatorio determinar las bases à que este se ha de ajustar para la regulacion de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer.

Formalizado el contrato en forma de espediente ó acta estendida en papel de la clase 11.º deberá este ser remitida á esta oficina el dia inmediato al en que tenga efecto, suscribiéndola además del alcalde y Secretario, cuando ménos dos terceras partes de los interesados acompañándose á dicho documento una relacion detallada de los nombres y domicilio de cada individuo del gremio haciéndose constar en su final el nombre de uno ó dos á que el mismo haya autorizado plenamente para formalizarle y entenderse con esta Administracion en cuantas incidencias ocurran; debiendo detenerse en cuentas que el precio estipulado por las especies de vinos, aguardiente y licores deberá satisfacerse al Tesoro por trimestres, ó sea en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, pues en caso de demora al concluirse cada Trimestre, procedera esta Administracion por apremio contra el gremio o sus representantes pudiendo estos à su vez como subrogo dos en los derechos de la Hacienda utilizar para la recaudacion el procedimiento administrativo de apre-

Anotadas como quedan las reglas à que deben sujetarse los encabezamientos gremiales con respecto á los vinos, aguardientes y licores, consicaldes á una reunion á todos los es- dera acertada la administración de mi cargo llamar tambien la atencion de los Sres. Alcaldes acerca las disposiciones conocidas ya por ellos en materia de los repartimientos vecinales. Siendo el cupo repartible de insignificante importancia por todas las demás especies, fácil y espedito ha de ser à las Juntas repartidoras verificar su distribucion entre los contribuyentes, de una manera equitativa y prudencial con el fin de evitar el cúmulo de reclamaciones que tienden siempre à entorpezer la buena marcha de la Administracion y de los Ayuntamientos. Para el señalamiento de cuotas á cada contribuvente deben las Juntas ajustarse en un todo à las disposiciones del articulo 11 de la Ley de 31 de Diciemhre de 1881 el cual marca los tipos de Consumos de especies, segregándose hoy como consecuencia à la nueva forma de cubrir parte del encabezamiento de los pueblos, lo que orresponda por vinos, aguardienles y licores colocando à los llamados à figurar en el reparto en la caegoria que les pertenezca segun su condicion y circunstancias en la ineligencia de que si bien no deberá servir de base para ello la riqueza lerritorial, ni los restantes signos de ributacion, son factores que deben lenerse presentes, en union de todos os demás que puedan servir para leterminar la importancia del consumo de cada individuo, segun asi preceptua el artículo 254.

vinos.

nceja.

con.

nte, ó

que el

guno,

oficio

irijira

al es-

a que

lista

artici-

enca-

orres-

en el

espe-

Cores

Ayun-

cular

l del

Jueda

ue el

obli-

pren-

orde-

to por

anera

enca-

argos

para

echas

s que

mo de

n los

pu-

nayo-

una

rcero

uerdo

entes.

ea el

15 de

obli-

que gula-

emia-

orma

n pa-

er re-

ediato

éndo-

tario,

tes de

á di-

talla-

o de

ando-

e de

au-

nali-

dmi-

ncias

cuen-

as es-

cores

er tri-

1gos-

Jayo,

·luir-

esta

ontra

pu-

020-

enda

pro-

pre-

eglas

eza-

à los

onsi-

Preciso es que igualmente tengan m cuenta los Ayuntamientos y á la ez los particulares que arregladamente à lo que dispone el articulo 32 del nuevo reglamento, el plazo e ocho dias para presentar sus reamaciones contra el reparto los acendados forasteros sin casa abierasi como los individuos que deben ser incluidos en aquel, impezará à contarse desde el dia guiente al en que se les haya noticado la cuota señalada, y en el caso eno haber sido notificados, desde siguiente à aquel en que se les Anja el pago del primer trimestre. Y por último se pone en conomiento de los Ayuntamientos y de Is Juntas repartidoras que es concion precisa que al importe del redrimiento, cupo para el Tesoro y cargos debe aumentarse un 5 por para cubrir partidas fallidas y 13 por 100 para cobranza y conacción además de la parte respecra à la Sal cuya cantidad repartible recargo alguno para participes De satisfacerse à la Hacienda.

La Administracion de mi cargo <sup>nga</sup> la confianza de que los Ayunmientos serán exactos en la ejecu-<sup>on</sup> de lo dispuesto en esta Circular ndo à esta oficina àntes del a 5 del próximo mes de Agosto el Parto vecinal que han de ejecutar Juntas, asi como tambien el forado por el gremio por las especies evinos, aguardientes y licores, siencondicion precisa obren en la sma ântes del dia 20 del actual, actas de encabezamientos greales obligatorias de referencia á nellos liquidos para que con la bida antelacion puedan ser revidas y aprobadas. Cuidarán los ultimados los repartos vecinales tario. anuncien al público á efectos de remacion, por medio de pregones dada pueblo con objeto de que pue-

da procederse à su cobranza en las localidades dentro la primera quincena del expresado mes de Agosto, satisfaciendo su importe durante la segunda en la Caja de esta Administracion, asi como igualmente la parte respectiva à los vinos, aguardientes y licores que deberá verificar directamente el representante o representantes del gremio en las arcas municipales ó donde corresponda.

Dictadas como quedan las antedichas disposiciones esta administracion de Hacienda espera que serán puntualmente cumplidas y ejecutadas dentro los plazos que se prefijan pues en caso contrario habra de exijirse la responsabilidad donde quiera que fallen sus fundadas espe-

Palma 13 Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

#### Núm. 84

#### AYUNTAMIENTO de Villa. Carlos.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Cárlos 6 Julio 1885.-El Alcalde Presidente, Juan Ludevid .- Por A. del A. y J. P. Juan N. Quevedo, Secretario.

#### Num. 85

#### AYUNTTAMIENO DE INCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al actual año económico 1885 á 86, estarà de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Inca 9 Julio de 1885.—El Alcalde, Andres Alzina.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

#### Núm. 86

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta provincial el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente ejercicio de 1885 à 86, estará espuesto al público en la Secretaria por espacio de cuatro dias à contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAI. de la Provincia à efectos de reclamacion, trascurrido el cual ninguna será atendida.

La Puebla 10 Julio de 1885 —El Alcalde, Juan Bennasar. - P. A. del es. Alcaldes en disponer que una A. y J. P., Bernardo Carrió, Secre-

#### Núm. 87

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de la villa de Manacor durante los meses de Abril y Mayo últimos, formado con arreglo á lo prevenido por el articulo 109 de la ley municipal y aprobado en sesion celebrada el dia de la fecha.

#### MES DE ABRIL.

Sesion ordinaria del dia 1.º (2.ª convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior acordose acudir al Ministro de Hacienda en contra de varios acuerdos de la Delegacion concediendo bajas en el actual reparto de consumos, aceptaronse las obras del tinglado construido en la plaza de abastos acordandose su pago y publicar las listas ultimadas para la eleccion de Ayuntamien-

#### Sesion ordinaria del dia 8 (2. convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior se empató la votacion respecto á la redaccion del recurso acordado interponer en la sesion anterior, aceptándose la cesion del jardin de Oleza que bajo las condiciones estipuladas se efectuó por sus propietarios.

#### Sesion extraordinaria del dia 13 (2. convocatoria.)

Habiéndose aprobado el acta de la que precede aprobòse por mayoria la redaccion del recurso respecto á la que habian obtenido empato en la anterior unico objeto de la convocatoria.

#### Scion ordinaria del 15 (2. convocatoria.)

Luego de aprobada el acta de la anterior se acordó que el maestro de obras procediese á trazar la alineacion de la plaza de Neptuno dentro el jardin de Oleza; aprobóse el estracto de los acuerdos tomados durante el mes anterior, acordandose luego recordar á D. Vicente Gimeno el reintrego de la cantidad que no se aceptó al rendir ciertas cuentas, y que el sorteo que para cesacion de un concejal debia efectuarse como se efectuó entre los elegidos en el colegio 1.º dandose luego un voto de censura á los Concejales D. Miguel Domenge y D. Lorenzo Truyol. Por último se dió de alta en el padron del vecindario á cierto residente, se concedieron quince dias de licencia al Sr. Alcalde y se acordó obligar á los que habian hechado piedras en cierta camada las quiten inmediatamente.

#### Sesion ordinaria del 22 (2.ª convocatoria.)

Aprobóse el acta de la anterior y se acordò pasar á la Comision de Caminos cierta instancia de D. Mateo Mesquida y Galmés; pagar una cuenta de los fondos de prestacion personal, fueron partidas fallidas la de los contribuyentes que en los mandamientos dirigidos al Registrador de la Propiedad, se anotó no figuraban las fincas inscritas á su favor no haber lugar al ensanche de cierta senda.

#### Sesion estraordinario del dia 27 (2.ª-convocatoria.)

En esta sesion despues de aproba- cisco Nadal. da el acta de la anterior en sesion de

igual número del mayores contribuyuntes acordóse cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo por medio del arriendo á venta libre de las especies de consumos.

#### Sesion ordinaria del dia 29 (2. convocatoria.)

So aprobó el acta de la anterior. Se nombró una comision para emitir informes respecto á la segregacion del lugar de S. Lorenzo, se acordó el número de Concejales que debian elegirse en las futuras elecciones en cada colegio señalándose el local para cada uno de estos y los presidentes de las mesas interinas como igualmente que no habia lugar á decretarse la responsabilidad que sobre la Secretaria reclamó el Sr. Domenge.

#### MES DE MAYO. Sesíon ordinaria del dia 6

(2.ª convocatoria.) Aprobada que fué el acta de la anterior acordose únicamente acatar cierto acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda relativo á consumos.

#### Sesion ordinaria del dia 13

(2.ª convocatoria.) Luego de aprobada el acta de la antesior se hizo lo propio con las medidas preventivas adoptadas por el Senor Alcalde con motivo del rendimiento de la sala de Audiencia del Juzgado. Se acordó pasara á la Junta local para dictamen el asunto relativo á la dotacion de las escuelas de S. Miguel, oir á la mayoria de los vecinos respecto á la segregacion del lugar de S. Lorenzo, cambiar de direccion un trozo de camino del antiguo dels Cravers, se aprobaron algunos planes de fachada y se acordò celebrar en adelante las sesiones á las nueve de la noche.

#### Sesion ordinaria del dia 26 (2.ª convocatoria.)

Habiéndose aprobado el acta de la anterior se acordó librar cierta certificacion, se hizo una baja en los dos turnos de prestacion personal y se autorizó á D. Pedro Juan Riera para producir informacion testifical acerca de los perjuicios que le ocasiona el cambio de ruta del camino dels Cravers.

#### Sesion ordinaria del dia 27 (2.° convocatoria.)

Leyda y aprobada que fué el acta de la precendente se aceptò la dimision que de sus cargos de cirujano y farmaceutico titular presentadas respectivamente por D. Guillermo y D. Andres Nadal nombrándose para sustituir el primero á los facultativos Don Juan Lliteras y D. Pedro Antonio Garau.

Acordose imponer el 16 pg como recargo municipal á las contribuciones territorial é industrial y el 30 por sobre las cédulas personales y apropuesta de la Comision de Contabilidad la distribucion de los fondos existentes.

#### JUNTA MUNICIPAL.

Esta Junta en la sesion celebrada el dia veinte de Abril nombró una Comision de su seno para que examinase las cuentas municipales del último ejercicio y emitiera dictámen dentro de quince dias.

Manacor 24 Junio de 1885 .- El Presidente, Antonio Jaume .- P. A. del A. el Secretario interino; FranNOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

de la unidad IMPORTE.

Dies.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD.  Kılógramos.	Pesetas.	Pesetas.
9	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de cebada	6084'00	0.07	425'88

Mahon 10 de Junio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º Bº, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 89

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Junio de 1885.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria durante la segunda decena del espresado mes.

PRECIO de la unidad IMPORTE

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilògramos.	Pesetas.	Pesetas.
18 18	D. Juan Coll. D. Miguel Verger.		Jabon. Leña.	40°00 400°00	0°75 0°25	
18	D. José Vicens.		Ceniza.	360'00	0.08	

Palma 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Jorge Veñy y Maymó.

Núm 90

Factoria de Utensilios de Mahon.

Mes de Junio de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoria durante la segunda decena.

agy access				CANTIDAD.		IMIOITIE
Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	Qqs. ms.	Pesetas.	Pesetas.
18	D. José Gomila.	Mahon.	Leña	8'00	3,00	
With a land						

Mahon 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 91.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Junio de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena.

de la unidad IMPORTE.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	Qqs. ms.	Pesetas.	Pesetas.
18	D. Felipe Menorca.	Mahon.	Leña en rama.	100'00	1'75	
18	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	6'00	

Mahon 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

#### Núm. 92

Don Cristino Pineyro Fernandez, Juez de primera instancia del

partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à la herencia abintestato de Gabriela Gelabert Jaume, natural y vecina del lugar de Llorito, sufragáneo de la villa de Sineu, en el que falleció dia ocho Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma para que en el término de treinta dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia comparezcan á deducirlo ó denunciarlo en los autos sobre declaracion de herederos abintestato de dicha Gabriela Gelabert Jaume promovidos en este Juzgado y escribanta del infrascrito actuario por l

Antonio Gelabert Jaume, hermano | instancia en Viena hace público y notorio: de la finada, á fin de que sea declarado heredero abintestato de aquella, en union de su madre Prajedes Jaume Gomila, de sus hermanos Antonio y Lucas Gelabert Jaume y de sus sobrinos Prajedes, Juana Ana, Lucas y Pedro José Gelabert y Gelabert en representacion de su otro hermano premuerto llamado Pedro Gelabert Jaume, en partes iguales.

Dado en Inca à veinte Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.-Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan

TRADUCCION .- A LOS PRETENDIENtes por el vinculado en especie de Don Manuel Desvalls, Marqués de Poal.

El Sr. D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal, fallecido en Viena el 11 de Setiembre de 1760, ha legado en su testamento del 26 de Diciembre de 1756 (pblicado elu 11 de Setiembre de 1760). art. 2.º, el usufructo del total de sus bienes á su mujer Sra. Doña Francisca Desvalls, nacida Condesa Nenkel Donnersmark, por tiempo que permanece viuda, á exclusion de esas partes de sus bienes, de las que el dispone de otra manera. Despues de la muerte de Doña Francisca, ó de su casamiento, el usufructo á volver á él de los sobrinos de Don Manuel (hijos de su hermano) que Doña Francisca juzgara el meritísimo, caso que él fuese un hijo segundón. Pero caso que eso sucede al mayorazgo, el segundo hijo del hermano de D. Manuel á ser heredero al fin que por el tiempo que existen en su familia segundones, el segundogénito á ser el heredero, con la condicion fijada en el art. 3.º, que debe trasferirse á Viena y entrar á servicio de la casa de Austria, si no existe un impedimiento insuperable. En el El Tribunal Imperial y Real de primer | art. 1.º del testamento dispone además que

caso que su heredero contrae matrimonia y posee hijos, el senior de esos hijos debe ser el heredero; pero si acaso morie deshi jado, la herencia debe caer al que sea se gundogénito de la casa en España, con las condiciones enumeradas en el art. 3.º del testamento.

Caso que no quiere cumplir eso segun. dogénito con las condiciones del art. 3 la herencia debe caer al primogénito de la casa en España, y el segundogénito dele recibir no más de 140 pistoletes cada ano por su sustentamiento. D. Manuel, Marqués de Poal, ha modificado esa presericion testamentaria por el codicilo del 15 de Junio de 1760, disponiendo: caso que d establecimiento en Austria del segundoge nito de su hermano no podre tener lugar por que causa que sea, debe dividirse en tres partes iguales el total de la herencia después de la extinción del usufructo de sa señora, y debe tener parte á los intereses del tércio de la herencia cada uno de los tres hijos menores de su hermano; y después de la muerte de uno ó otro de esos tres segundones, deben aumentarse los intereses de su parte para dotar una 6 dos hijas de la familia; pero siempre con la consideracion que en lo venidero los segundones deben tener preferencia delante de las hijas. Por Decreto del Tribunal de Viena, que fué de antes de 21 de Julio de 1826, núm. 15.870, fue prescribido que deben unirse los intereses aumentados de dos tércios de la herencia después de la mueete de D. Manuel Desvalls y de Ardera, desde del 4 de Octubre de 1803 y desde del 6 de Marzo de 1805 hasta del 12 de Julio de 1818, como capital ahorrado con el vinculado primero, conforme á la escritura de vinculacion creado á Barcelona el 16 de Junio de 1792, y mantenido por el Tribunal Imperial y Real el 19 de Setiembre de 1794, núm. 19.007, pero sin perjuicio de los derechos que resulten por la posteridad del testamento y del codicilo de D. Manuel, Marqués de Poal, y para reintegrar el capital primero, diminuído en el curso del tiempo, y que cualquier tenedor del capital primero debe ser autorizado al usufructo; pero que ambos capitales deben ser guardados separado en la Depositaria para proteccion de las demandas que pueden hacerse de futuro por los ahorros.

Como el usufructuario del vinculado hasta de presente, D. Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás de Lu-sica y del Poal, ha fallecido el 30 de Diciembre de 1883 en la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, son llamados todos esos que creen ser acreedores á la posesión ó el usufructo del vinculado susodicho parte de eso como segundones ó hijas de esa familia proveniente del testamento del codicillo del fundador del vinculado expresado, de pedir esas pretensiones y dar prueba por esos dentro de un año del dia que abajo á eso Tribunal de primer instancia, sino el usufructo susodicho y los dineros de dote serían desembolsados á las personas legitimadas como más autori-

Adjunto es declarado que el vinculado susodicho consiste: el capital primero en una obligacion de Estado de renta unida austriaca de florines 58.400 val. austr. el capital dotal ó capital de reintegracion de renta igual de florines 25.950 val. austr., que ambos capitales son guardados se parable en la Depositaria de eso Tribun Del Tribunal Imperial y Real de primer

instancia. Viena 10 de Octubre de 1884.—(Hay dos sellos móviles del Gobierno austriaco de 1885, de un fiorin cada uno). Por conformidad con el original en lengua alemana, Dr. Gotthelf Meyer, traductor Jurado de los Tribunales Imperiales y Reales.

Viena 9 de Abril de 1885.

PALMA,—Imp. de la Casa de Miscricodia.